

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **365**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00068 00
Verbal RT

Por reparto correspondió a este Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA instaurada por el BANCO BBVA COLOMBIA, mediante la persona jurídica que funge como su apoderada, contra SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A., y previa la revisión de rigor, se observa que presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Siendo que para el caso concreto por aplicación del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia del asunto por el factor territorial se encuentra atribuida de modo privativo al juez del lugar donde estén ubicados los bienes, deberá la parte demandante establecer con claridad tal circunstancia, habida cuenta se alude al domicilio de la demandada, pero no al elemento en mención.
- En igual sentido deberá determinar el extremo demandante la cuantía del asunto, que se determina en el libelo como menor.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería a la persona jurídica PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado, actuación que se surte por ante la profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. 31.294.426 y TP 24.857 del CS de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348281edd9bd2e1ae21f99e4e593df4cf308b2471409d93c1a9efdb7ddf9c62**

Documento generado en 07/06/2022 11:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>